



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00060

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA, sírvase proveer. San Gil, 07 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro del presente proceso mediante auto del 23 de enero de 2020 (fl.227) se ordenó el emplazamiento del señor **JUAN DE DIOS RUIZ ORTIZ**, habiéndose publicado el mismo en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el 2 de febrero de 2020 (fl.230) y cumplidos los presupuestos para tal fin, se hizo su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 21 de enero de 2021 (Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2010), fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P., lo procedente es realizar la designación de CURADOR AD LITEM para este demandado y para las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

En consecuencia, teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 ibídem, téngase como **CURADOR AD LITEM** del demandado **JUAN DE DIOS RUIZ ORTIZ** y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a la abogada Dra. **MARTHA RUEDA PARRA**, que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00060

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNCIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cbbb4c2ea604208b9e40e8efb8bbe3d904798bb81c3dc52977a1
f91db9c70ae

Documento generado en 08/04/2021 05:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>